



AUTO DE TRÁMITE DTC No.0823 de 2022

"Por la cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-082-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

CONSIDERANDO

Con Auto de Apertura DTC N° 0082 de 22 de junio de 2021, se dio inicio a un Proceso administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OLIVERIO CALDERÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°12.239.962 de Pitalito-Huila, por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos.

El acto administrativo fue notificado por aviso el día 04 de noviembre de 2021 al señor OLIVERIO CALDERÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°12.239.962 de Pitalito-Huila.

Que mediante el Auto de Cargos DTC N°017 de 24 de marzo de 2022, se le formularon tres cargos al señor OLIVERIO CALDERÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°12.239.962 de Pitalito-Huila, por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos.

El acto administrativo fue notificado por aviso el día 15 de junio de 2022 al señor OLIVERIO CALDERÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°12.239.962 de Pitalito-Huila.

Que la Ley 1333 de 2009, regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."



AUTO DE TRÁMITE DTC No.0823 de 2022

"Por la cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-082-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

Que el investigado no presentó descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto de apertura DTC OJ N°082 de 22 de junio de 2021.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas:

1. Auto de trámite No 0085 de 2021
2. Concepto técnico No 0036 del 01 de marzo de 2019, suscrito por la contratista ANGY ALEJANDRA PALMA GONZALEZ
3. Oficio DTC 2400 del 24 de junio de 2021 donde se comunica auto de apertura
4. Oficio DTC 2386 del 24 de junio de 2021 citación a notificación personal auto de apertura
5. Constancia secretarial del 04 de octubre de 2021
6. Auto de trámite DTC 340 de 2021
7. Publicación de citación para notificación
8. Constancia secretarial de 12 de octubre de 2021
9. Auto de trámite No 0378 de 2021
10. Aviso de notificación No 187 de 2021

Página - 2 - de 2

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada FCDS-CORPOAMAZONIA	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Abogada OJ-DTC	



AUTO DE TRÁMITE DTC No.0823 de 2022

"Por la cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-082-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

11. Constancia secretarial del 5 de noviembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor OLIVERIO CALDERÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°12.239.962 de Pitalito-Huila, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por aviso según el caso, el presente acto administrativo en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo a OLIVERIO CALDERÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°12.239.962 de Pitalito-Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá) al primer día (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 3 - de 2

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada FCDS-CORPOAMAZONIA	
Revisó: Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Abogada OJ-DTC	